Expediente: **857/26**
Carátula: **ROBLES JUANA ISAURA C/ NATURA COSMÉTICOS S.A. Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - Natura Cosméticos S.A., -DEMANDADO
20248027674 - ROBLES, Juana Isaura-ACTOR
90000000000 - COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

ACTUACIONES N°: 857/26

H105016282872

JUICIO: "ROBLES JUANA ISAURA c/ NATURA COSMÉTICOS S.A. Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172" - Expte. 857/26

San Miguel de Tucumán, 28 de julio de 2026

AUTOS Y VISTO: Vienen los autos del título "ROBLES JUANA ISAURA c/ NATURA COSMÉTICOS S.A. Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIª Nominación, de cuyo estudio,

RESULTA Y CONSIDERANDO:

Mediante proveído del 17/06/2026 se ordenó el pase a despacho para regular honorarios a favor del letrado Hugo Ernesto Veneziano (MP 5618), por su actuación en el trámite producción probatoria requerido mediante oficio Ley n° 22172, por aplicación del artículo 12 de la misma ley.

Estas actuaciones, provenientes del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nro. 72, a cargo del Dr. Raún Horacio Ojeda, Secretaría a cargo del Dr. Martin Cartechini, con asiento calle Teniente Gral. J.D. Perón 990 2° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingresaron el 18/05/2026 requirieron la declaración testimonial de Ana Lía **Alderete**, Patricia **Apaldetti**, Nélida **Medina De Ance**, Silvia Marina **Medina** y Marta Nelly **Jiménez**. La prueba se produjo parcialmente mediante audiencias celebradas en fechas 04/06/2026 y 11/06/2026, al no comparecer la testigo Alderete.

Analizado el expediente surge que en fecha 18/05/2026 el letrado Veneziano presentó un escrito en su carácter de profesional autorizado a diligenciar el presente oficio Ley N° 22172. Posteriormente intervino en forma remota en las cuatro audiencias testimoniales producidas, formulando preguntas aclaratorias en la declaración de tres testigos. Cabe aclarar que el letrado Gustavo Rubén Heredia -apoderado de la parte actora ante juzgado de origen- participó en las cuatro audiencias en carácter de oyente.

Atento a la actividad desplegada por el profesional actuante, a fin de cumplimentar con la prueba testimonial encomendada mediante el oficio antes mencionado, considero oportuno mencionar lo

regulado por el artículo 12 de la Ley n° 22172 (Convenio comunicación entre tribunales de distinta jurisdicción) primer párrafo que expone: "La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso".

Asimismo, la ley arancelaria local N° 5480 en su artículo 69 menciona: "El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente".

Al respecto, y en ocasión del comentario a este artículo se ha sostenido que "La aplicación de la Ley n° 5480 es íntegra, es decir, que debe atenerse a la naturaleza del proceso en que se libra el oficio, el objeto de la medida, etapa del juicio con que se relaciona, gravitación, trascendencia, complejidad y tiempo empleado, carácter en que actúa el profesional y cualquier otra circunstancia que ponga de relieve la existencia de algún factor con incidencia en la determinación del gaje" (cfr. Brito-Cardozo de Jantzon, “Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán”, p. 364, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993).

En ese marco considero preciso indicar que, conforme surge de la compulsa de las actuaciones de origen por medio del sistema de consulta web del Poder Judicial de la Nación (scw.pjn.gov.ar) bajo expediente N°50562/2025, el monto del juicio que se considerará como base resulta ser en la suma de $353.695.977,50, según escrito de demanda de fecha 28/11/2025, con la actualización correspondiente de conformidad a la aplicación de la tasa activa estipulada por el Banco de la Nación Argentina.

Para la actualización de dicho monto, los intereses se calcularán desde el 26/11/2025 -fecha de inicio de causa- Dicho monto actualizado será reducido hasta un 30% del monto actualizado, pues corresponde la aplicación al caso lo dispuesto por el artículo 50 inciso 2 de la Ley N° 6204 (CPL) en razón de que, al tratarse de una actuación correspondiente a la etapa probatoria del proceso, se interpreta que aquel aun no concluyó y no podría establecerse el modo en que ello ocurrirá ni su resultado.

Monto reclamado: $353.695.977,50

Período 26/11/25 al 28/07/26 (Tasa activa del BNA: 20,5510%).

Total intereses: $72.688.414,03

Total actualizado: $426.384.391,53

Base Regulatoria: $426.384.391,53 x 30% = **$127.915.317,46**

Así, en mérito a la naturaleza del proceso en que se libró el oficio, el objeto del mismo, la gravitación, complejidad y tiempo empleado por el letrado Veneziano, con motivo de la producción de prueba testimonial, así también como al interés económico comprometido por la misma, corresponde fijar los honorarios del letrado actuante, en un 11% de la base ($127.915.317,46) -art. 38 de la Ley N° 5480- por su actuación como letrado autorizado a diligenciar el presente oficio Ley

22172. Este resultado finalmente será divido en 1/6, en virtud de dos reducciones, en primer lugar, por su única participación en la etapa probatoria de las tres etapas del proceso -art. 42, Ley N° 5480- por lo que el cálculo pertinente se divide en 1/3, y en segundo lugar, con motivo de haber intervenido sólo en su producción, al no tramitarse ante este juzgado el ofrecimiento probatorio, por lo que dicha etapa probatoria es reducida a la mitad en un 50%, ascendiendo los honorarios regulados la suma de **$2.345.114,15**.

En virtud de lo expuesto, y lo normado por arts. 50 del CPL, 14, 38 y 42 de LH y art. 12 de Ley n° 22172:

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **Hugo Ernesto Veneziano (MP 5618)**, por su labor desempeñada en la tramitación del exhorto de fecha 18/05/2026 librado por el Juzgado Nacional del Trabajo n°72, en la suma de **pesos dos millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento catorce con quince centavos** (**$2.345.114,15**), conforme lo considerado.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados Procuradores de Tucumán.

III. Firme la presente, **REMITIR** la copia pertinente de esta resolución al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 72, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires exhortante, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada Número 1.

Hágase saber que el expediente del título es íntegramente digital y que, por lo tanto, puede ser consultado a través de la página web: jhttps://consultaexpedientes.justucuman.gov.ar/trabajo/buscador) (Centro Judicial Capital).

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 857/26 DLGN

Actuación firmada en fecha 28/07/2026

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andrés, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.